



Sección Judicial

Remates

CARMEN LUCINDA QUINTANA

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10 Dpto. Judicial de San Martín, hace saber en autos "García Migliaro Gonzalo y otro/a c/Taraborrelli Horacio Rafael y otro/a s/Ejecución de Honorarios" Expte. N° 49.451, que la Martillera Carmen Lucinda Quintana, CUIT 27-17.539.658-1, substará EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 12 HS. en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de San Martín, sito en la calle (95) 18 de Diciembre N° 1839 de San Martín, Pdo. homónimo, Prov. de Bs. As. el inmueble ubicado en la Av. (64) Pte. Perón N° 5839/41, de la localidad de Villa Libertad, Partido de San Martín, Prov. de Bs. As., edificado sobre lote de 8,66 x 43,26 m2, inscripción de dominio N° 55.364. Nomenclatura catastral: Circ. III, Secc. W, Manz. 49, Parc. 17. Según constatación habitado por el Sr Horacio Rafael Taraborrelli. Según informe de Martillera el inmueble se trata de un galpón de uso comercial con techo de losa, baño, oficina y fondo libre, donde funciona un corralón de materiales. En el primer piso existe un departamento de 2 ambientes que consta de 1 cocina-comedor, 1 dormitorio, 1 baño, balcón y terraza, siendo el estado general de la propiedad bueno. Adeuda Imp. Municip. (fs 132) al 22/10/2010 \$ 18.425,99 según expresa el informe emitido por la Municipalidad; ARBA (fs 134) al 4/11/2010 \$ 83.586,70; AySA (fs 133) al 25/10/2010 \$ 2.436,60, este importe corresponde a la prestadora AYSA solamente dado que toda deuda con anterioridad al 21/03/2006 la empresa AYSA se a hecho cargo de toda deuda existente tanto de aguas como desagües cloacales anteriormente prestados por Aguas Argentinas (fs 38). Base \$ 118.453,33, 2/3 de su valuación fiscal (fs. 137) (\$ 177.680). Al contado, dinero en efectivo y al mejor postor. Señá 30 % y sellado de ley. Comisión 1,5 % a cargo de cada parte y el 10 % sobre el monto de honorarios para aportes a cargo del comprador (Ley 14.085 incorporada a la Ley 10.973). El saldo de precio deberá ser depositado dentro del 3º día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 CPCC. En el supuesto de compra en comisión deberá efectuarse según el Art. 1º de la Ley 11.909. Visitar los días 23 y 24 de febrero de 2011 de 13:00 a 15:00 hs. Elina Mercedes Fernández, Secretaria. C.F. 30.077 / ene. 31 v. feb. 2

FERNÁN JUAN GARUFI

POR 3 DÍAS - El Juz. de Prim. Inst. Civ. y Com. N° 25 La Plata, comunica en autos "Gómez Eduardo Enrique c/ Camino Ulises Ángel s/ Cobro Ejecutivo", Exp. 15254/02, que el Martillero Fernán Juan Garufi, Col. 6058, 14 N° 765 La Plata, Cel. 0221 155362464, substará contado, efectivo, mejor postor EL 11 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 10:30 HS, en la Sala de Audiencias del Juzgado N° 23 Dpto. Judicial La Plata, Avda. 13 e/ 47 y 48 (Palacio de Tribunales), el 50% indiviso del demandado Ulises Ángel Caminos, designado en P1. PH. 134-1-2001 cono U.F. Uno, N. C. III; C; Qta. 22; P. 3; Sbp. 1 Mat. 1715/1 (134) Part. 3403, sito en ciudad de Verónica, partido Punta Indio, fte. Ruta Pcial. 36 y calle Circunvalación 10ma. e/ Circ. 4ta. y calle 49. Base \$ 101.105 (2/3 Val. Fiscal). Medidas, linderos, título, deudas y demás circunstancias surgen de autos. Ocupado por: Ulises Ángel Caminos, María Cristina Perlini y Juan Manuel Caminos en carácter de dueños. El comprador abona en efectivo y acto del remate: Señá 30%, sellado 1%, comisión 2%, c/pte., y deberá constituir domicilio en el radio de asiento del Juzgado en el acto de firma del boleto, bajo apercibimiento de lo normado por Art. 133-580 C.P.C.C., como tam-

bién los costos de determinación del estado parcelario, si no se encontrase constituido (Arts. 50, 51 L. 10.707). No se admite compra en comisión ni cesión de boleto de compraventa. Visitas 10 de febrero de 2011 de 11 a 12 hs. Más información en autos o al martillero. La Plata, 17 de diciembre de 2010. Gabriel H. Acosta, Secretario. L.P. 15.235 / feb. 1º v. feb. 3

MANUEL WANCIER

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 a cargo del Dr. Héctor Puga, Secretaría Única a mi cargo, del Dpto. Judicial Morón, comunica en los autos "Méndez Chavarria Laura y otros c/ Battagliero Orlando F. s/ Ejecución Hipotecaria Expediente N° 63490" que el Martillero Público Manuel Wancier (CUIT 20-04263634-8) (Tel. 15 4938-4905), rematará EL 11 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 11:00 HS, en el Colegio de Martilleros de Morón sito Av. Rivadavia N° 17927/31. Morón, Prov. de Bs. As., los derechos hereditarios correspondientes al inmueble sito en la calle Libertad 468 entre las calles Esmeralda y Uruguay de Haedo Partido de Morón, Nomenclatura Catastral Circ. III, Secc. H, Qta. 27, Parc. 15, Matrícula 76570. Superficie Total 409m 65dm. El inmueble se encuentra ocupado por Maximiliano Facundo Battagliero, DNI 24.561.270, con su Hermano Paolo Battagliero, según acta a fs. 385. El inmueble se compone de la siguiente manera sala de star living comedor diario, cocina amplia, pasillo, baño, lavadero, patio con pileta y al fondo quincho con una habitación y baño, en el subsuelo se encuentra la cochera con capacidad para 3 autos y sala de motores; 1 piso: 2 habitaciones, 1 baño, luego de subir un par de escalones nos conduce a otras dos habitaciones (una en suite) que da al frente con balcón, continuando por las escaleras nos conduce a la sala de tanques de agua y aire acondicionado. El estado de conservación del inmueble es regular, a fs. 391. Condiciones de Venta: Base: Pesos un millón veintinueve mil ochocientos sesenta y nueve con veinte centavos (\$ 1.029.869,20). El rematador exigirá de quien resulte comprador el 10% del precio como señá, y la constitución, en el acto de la firma del boleto, de domicilio procesal en el radio de asiento de Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el Art. 133 del CPCC. Comisión 3% a cargo de cada parte, con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador (Art. 54 punto IV Ley N° 14.085). Con relación al pavimento, por ser una obra de más de 30 años no se registran antecedentes; Asimismo que respecto de la obra de red de gas se encuentra eximido de pago por expediente N° 77 - 12639/8. Deudas: OSN: No registra deuda al 23/9/08 fs. 302/03. Rentas: \$ 111.394 al 14/5/10 fs. 395. Aysa: \$ 2.540,16 al 1/6/10 fs. 400; Aguas Argentinas: \$ 31.945,99 al 18/6/10 a fs. 405; Municipalidad de Morón habrá de estarse a lo informado a fs. 426, la misma asciende por los años 1999 hasta 2004 a la suma de \$ 4.345,28; registrando juicio de apremio; y que desde el año 2005 hasta la cuota 07 de 2010 el monto es de \$ 3.722,19. Quien resulte adjudicatario de los derechos hereditarios de dicho inmueble deberá lograr la inscripción de la pertinente declaratoria de herederos, previamente a procurar la anotación registral de la venta judicial - a través de una escritura de protocolización de actuaciones o de un testimonio judicial - y a fin de resguardar el tracto sucesivo (Arts. 14, 15 y 16 de la Ley N° 17.801). Exhibición: 8 y 9 de febrero de 2011 de 14:00 a 16:00 hs. Battagliero Orlando Francisco, DNI 7.735.559. Dado, firmado y sellado en la ciudad de Morón, a los 28 días del mes de diciembre de 2010. M. Beatriz Hernández Taya, Secretaria. L.P 15.232 / feb. 1º v. feb. 3

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Ejecución Penal, del Departamento Judicial Trenque Lauquen, Dr. Ricardo José Bedín, Secretaría a mi cargo, el presente en autos:"Paleo, Sebastián Andrés s/ Incidente de Ejecución s (falso testimonio)", a fin de poner en su conocimiento la parte resolutive de la sentencia recaída en causa (N° 477/1679) dictada por el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial Trenque Lauquen, con respecto a SEBASTIÁN ANDRÉS PALEO, domiciliado en calle Uruguay N° 163 de Trenque Lauquen, hijo de Rubén Arnoldo y Mirta Haydée Albín, que a continuación se transcribe y dice: "Trenque Lauquen, 21 de octubre de 2010...Resuelvo: I Condenar a paleo, Sebastián Andrés (argentino, 28.096.784, soltero, nacido el 23 de agosto de 1980 en Trenque Lauquen, empleado, hijo de Rubén Arnoldo y Mirta Haydée Albín, domiciliado en Uruguay 163 de T. Lauquen, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Falso Testimonio (Art. 275, primera parte del C. Penal) a la pena de un mes de prisión, cuya aplicación se deja en suspenso, y dos meses de inhabilitación absoluta, esta última de efectivo cumplimiento con costas (Art. 26, 29 inc. 3º del Código de Procedimiento Penal). Dr. Hernán José Crespo. Juez. Ante mí: María Carolina Casco Fossat, Secretaria. Juzgado Correccional N° 2. Departamento Judicial Trenque Lauquen." Edgardo P. Biondi, Abogado Secretario. C.C. 716 / ene. 26 v. feb. 1º

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámaras Departamental, Unidad Funcional N° 3 a cargo de la Dra. Amalia N. Belaunzarán, sita en Av. Ricardo Balbín N° 1753, piso 2do. de la localidad de San Martín, Pdo. del mismo nombre en autos caratulados "Infracción Ley N° 13.944 - Denunciante: Moreno Sabrina Natalia", cita por el término de cinco días a GIMÉNEZ DIEGO ABEL FERIA, imputado del delito de Infracción Ley N° 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo, conforme lo normado por el Art. 129 2do. párrafo del CPP, se transcribe el auto que lo ordena: "San Martín, 19 de enero de 2011. Atento a lo informado a fs. 31, fs. 44/vta., fs. 49, fs. 60, fs. 70, y fs. 74, habiéndose cometido un error material al consignar los datos de la causa en el edicto de fs. 63 y no habiendo sido publicado el edicto de fs. 76, cítese nuevamente al imputado Giménez Ferial Diego Abel por edicto, a los fines de recibirle al nombre declaración indagatoria en orden a lo normado por el Art. 308 del CPP para el día 01 de marzo de 2011, a las 10:00, el que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo a primera audiencia, conforme lo normado en los Arts. 129 y 303 del CPP. Pase para su diligenciamiento a la Oficina del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Dra. Amalia N. Belaunzarán, Agente Fiscal". Para su diligenciamiento pase a la oficina del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C.C. 743 / ene. 28 v. feb. 3

POR 5 DÍAS - En IPP 02-003268-08 caratulada Schenfeld Marta Verónica (denunciante) s/ Usurpación de Propiedad de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar a los prevenidos nombrados YAMILA IGNOTTO, MARCELO ARANDA, GASTÓN RODRÍGUEZ, GABRIELA TORRES, PAULO ALEJANDRO MARTÍNEZ ROCHA, último domicilio conocido era en calle 32 N° 1151 de Santa Teresita, el siguiente texto que a continuación se

transcribe: “Dolores, 28 de septiembre de 2010. Autos y Vistos: Para resolver en la presente IPP sobre la restitución de la posesión solicitada a fs. 252 por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Gustavo Mascioli. Y Considerando. Que de la denuncia de Marta Verónica Schenfeld a fs. 1/2 se desprende que resulta propietaria del inmueble ubicado en calle N° 32 N° 1151 de Mar del Tuyú, el cual se trata de un complejo de seis departamentos. Que la vivienda la heredó de sus padres. Que en oportunidad de constituirse en la vivienda pudo constatar que la misma se hallaba ocupada por personas desconocidas, como así también la rotura de puertas y ventanas. Que se había cambiado la cerradura del portón circunstancia que impidió el ingreso al complejo habitacional. Que la última vez que había estado en la propiedad fue desde el cierre de temporada. Que solicita el desalojo de los ocupantes de los departamentos. Que de la copia boleto de compraventa obrante a fs. 28/30 de la IPP surge que el Sr. Luis Schenfeld vende al Sr. Adan Schenfeld un lote de terreno cuyos datos catastrales son Circunscripción IV, Sección GG, Manzana 50, parcela 16 de Mar del Tuyú. Que a fs. 77 vta., se encuentra agregada declaratoria de herederos en expediente Schenfeld Adan y otra s/ Sujeción Ab-Intestato donde se acredita al fallecimiento de María Zulema Dobler, quien se encontraba casada. Que también se acredita el fallecimiento de Adan Schenfeld, que se encontraba viudo. Que se declara en carácter de heredero universales sus hijas Olga Noemí y Marta Verónica Schenfeld. Que posteriormente, se presente Jorge Antonio Schenfeld, declarándolo también universal heredero junto a Olga Noemí y Marta Verónica Schenfeld. Que a fs. 60 vta. y fs. 61/64 se encuentra agregada acta de constatación y placas fotográficas del complejo habitacional referenciado donde se destaca que en el ingreso del mismo se halla una reja cerrada, identificando a los ocupantes de las unidades funcionales. Asimismo, de las placas fotográficas se desprende la falta de cerradura e alguna de las puertas de ingreso a las Unidades Funcionales, y la ausencia de conexión de energía eléctrica según placa de fs. 64 de la IPP. Que a fs. 93 vta. se encuentra agregada declaración testimonial de Ricardo Chaar quien refiere haber observado cuando un grupo de personas estaba rompiendo el portón de ingreso y luego las puertas de los departamentos. Que fue él quien comunicó la novedad al Sr. Schenfeld. Que la vivienda en ese momento se hallaba desocupada dado que la utilizaban los fines de semana o en temporada. Que los medios comisivos previstos por el Art. 181 del C.P. resultan ser “violencia, la amenaza, engaño, el abuso de la confianza y la clandestinidad”. Que la “violencia” sobre el portón de ingreso y luego las puertas de los departamentos – según declaración testimonial de fs. 93 vta., ha sido ejercida para consumir el despojo; esto de acuerdo a los medios probatorios aportados en la presente y con el grado de provisoriedad que esta etapa procesal requiere. Que la acción desplegada – traducida en violencia sobre las cosas – ha sido desplegada sobre los mecanismos de defensa predisuestos del inmueble destinados a impedir la ocupación o ingreso al mismo (conf. Jorge Eduardo Boumpadre. Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. Tercera edición actualizada y ampliada). Que esta situación de despojo ha sido mantenida y ejercida por los actuales ocupantes de los distintos departamentos que componen la Unidad Funcional de referencia. Que con las constancias probatorias citadas y las restantes constancias obrantes en la IPP surge semiplenamente acreditado la perpetración del delito “Usurpación” (Art. 181 del CP) y motivos bastantes para sospechar que Yamila Ignotto, Marcelo Aranda, Rodríguez Gastón, Nélide Berstraeti (Unidad Funcional 1 y 2) Gabriela Torres, Paulo Alejandro Martínez Rocha (Unidad Funcional 3) y otros sujetos no identificados, han participado en la comisión del mismo. Que de las constancias citadas se encuentra acreditado que Marta Verónica Schenfeld, Jorge Antonio Schenfeld y Olga Noemí Schenfeld, al momento del hecho ejercían la posesión del complejo habitacional ubicado en calle N° 32 N° 1151 de Mar del Tuyú. Por ello, argumentos expuestos y de acuerdo a los Arts. 231 bis, 197, 83 inc. 7 y conc. del C.P.P., Art. 181 del C.P.; Resuelve: I) Disponer como medida cautela el desalojo de los imputados Yamila Ignotto, Marcelo Aranda, Rodríguez Gastón, Nélide Berstraeti (Unidad Funcional 1 y 2) Gabriela Torres, Paulo Alejandro Martínez Rocha (Unidad Funcional 3) y demás ocupantes del inmueble sito en calle N° 32 N° 1151 de la localidad de Mar del Tuyú (nomenclatura catastral Circunscripción IV, Sección GG, Manzana 50 parcela 16) y la inmediata restitución a sus propietarios Marta Verónica Schenfeld, Jorge Antonio Schenfeld y Olga

Noemí Schenfeld (Art. 146, y 231 del CPP). La presente medida se efectivizará previa caución juratoria que deberán prestar los interesados por secretaría del Juzgado, al cual se fija a modo de contracautela y una vez firme y/o consentida la presente resolución. II. Librar oficio al Municipio de La Costa, con sede en la localidad de Mar del Tuyú, a fin de que a través del Servicio Local de Protección de los Derechos del Niño implemente los medios a su alcance a fin de asistir a los menores de edad que se encuentren residiendo en el inmueble sito en calle N° 32 N° 1151 de la localidad de Mar del Tuyú (nomenclatura catastral Circunscripción IV, Sección GG, Manzana 50 parcela 16) afectados con la medida cautelar dispuesta en el punto I. Regístrese. Notifíquese a los interesados, defensor oficial y agente fiscal...” Fdo. Mariana Irianni, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. “Dolores, 14 de octubre de 2010 ...II Atento que a consecuencia de un error involuntario, a fs. 10 se consignó el desalojo de los ocupantes del domicilio ubicado en “calle N° 32 N° 1151 de la localidad de Valeria del Mar”, aclarando que corresponde efectivizar la medida sobre el domicilio de “calle N° 32 N° 1151 de la localidad de Santa Teresita”. Téngase por aclarado, en lo pertinente, el auto de fs. 106/107, arg. Arts. 109 del Código de Procedimiento Penal...” Fdo. Mariana Irianni, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: “Dolores, de enero de 2011. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de fs. 142/143/146/147/149 en la que informa que Yamila Ignotto, Marcelo Aranda, Gastón Rodríguez, Gabriela Torres, Paulo Alejandro Martínez Rocha no pudieron ser notificados del autos de fs. 106/107, ya que se ausentaron del lugar donde según acta de constatación se encontraban residiendo (ver fs. 60 vta.), procédase a la notificación por edictos judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Fdo. Mariana Irianni, Juez. Departamento Judicial Dolores. Dolores, 4 de enero de 2011.

C.C. 742 / ene. 28 v. feb. 3

POR 5 DÍAS – Por disposición del Señor Presidente del Tribunal Criminal N° 1, Dr. Hugo Adrián De Rosa a fin de hacerle saber y haga conocer que en la causa seguida a Juan Alberto Trueque, causa original N° 1209/03 (orden interno 961), en la que con fecha 7 de diciembre de 2006, se resolvió condenar a JUAN ALBERTO TRUEQUE a la pena de 4 (cuatro) años de prisión con más las accesorias legales, en orden al delito de Abuso Sexual reiterado (Arts. 119, 1° párrafo y 55 del C.P.), recurrida la sentencia, con fecha 26 de octubre de 2010, la Sala II del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Prov. de Bs. As. resolvió casar parcialmente el fallo fijando en definitiva la pena de 3 (tres) años de prisión en orden al delito por el que se lo condenara primigeniamente; con fecha 18 de diciembre de 2002 se ordenó la detención de Trueque, la que se efectivizó el mismo día. El 20 de enero de 2003 se convirtió la detención que venía sufriendo el encausado en prisión preventiva; ante la revocatoria dispuesta por la Excmo. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental de dicho auto, se dispuso la inmediata libertad del causante el 14 de marzo de 2003. Con fecha 11 de mayo de 2006 se ordenó la detención del mentado efectivizándose el 12 de mayo de igual año, el 17 de mayo de 2006 se ordenó la libertad de Trueque. Con fecha 17 del corriente mes y año se ordenó nuevamente la detención del encausado efectivizándose en el mismo día. Consecuentemente Juan Alberto Trueque estuvo privado de su libertad en estos actuados 3 (tres) meses y 6 (seis) días. La pena vencerá el 10 de septiembre de 2013 (Resolución de fecha 20 de diciembre de 2010). Los datos personales del causante Juan Alberto Trueque son: DNI. 24.508.167, nacido el 1° de septiembre de 1968 en Bahía Blanca, hijo de Genevieve Carrasco y de Juan Sofanor Trueque, domiciliado en calle Guayaquil N° 3965 de Bahía Blanca, actualmente alojado en la U.P. IV de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 20 de diciembre de 2010. José Ignacio Pazos Crocitto, Abogado Secretario.

C.C. 773 / ene. 31 v. feb. 4

POR 2 DÍAS – El Tribunal del Trabajo N° 3, Secretaría Única de Quilmes, sito en calle Alem 430 2° piso de Quilmes, cita por cinco días a REINHILDE KATHARINA FALKER DE ALLENDE a ejercer los derechos que le correspondan por así haberse decretado en autos caratu-

lados “San Martín Mónica Graciela c/ Maltex S.A. y otras s/ Despido y Cobro de Pesos. Expte. 11.234”. El auto que ordena la medida es del siguiente tenor: “Quilmes, 17 de marzo de 2010. Atento lo solicitado, publíquense edictos en el Boletín Oficial y el diario El Sol de Quilmes, a fin de notificar a la acreedora hipotecaria Reinhilde Katharina Falker de Allende, la subasta decretada en autos (Art. 145 del CPCC). Guillermo Edgardo Caminos, Presidente”. “Quilmes, 30 de septiembre de 2004. Visto: Los autos caratulados “San Martín Mónica Graciela c/ Maltex S.A. s/ Despido-cobro de pesos”, causa N° 11234, de los que Resulta: Que a fs. 173/174 se dictó resolución iniciando ejecución de sentencia. Que en cumplimiento de dicha medida se libró cédula de cuya diligencia da cuenta la constancia de fs. 204; y oficios de embargos al Registro de la Propiedad inmueble, que se agregaron a fs. 181, 186, 190 y 195. Y Considerando: Que habiéndose citado a los deudores Maltex S.A. y Cooperativa de Trabajo Maltex Ltda. y no habiendo comparecido ni opuesto excepciones legítimas dentro del término legal que se encuentra vencido, téneseles por perdido el derecho que han dejado de usar para defenderse (Arts. 49 y 63 de la Ley N° 11.653; 558 del Código Procesal Civil y Comercial). Por lo expuesto, en mérito a las constancias de autos, el Tribunal Resuelve: En atención a lo pedido y lo que resulta de las constancias de autos, con previa citación de los acreedores hipotecarios y de los señores jueces embargantes e inhibientes, en caso de que lo hubiere, (Art. 569 Código Procesal Civil y Comercial), decretase la venta en pública subasta de los bienes a que se refieren los certificados de dominio de fs. 251/263, en forma escalonada hasta alcanzar el monto reclamado por la ejecutante, al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal, por intermedio del martillero que resulte desinsaculado, quien prevía aceptación del cargo ante el Señor Actuario dentro del tercer día de notificado bajo apercibimiento de remoción, y publicación de edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y en el diario El Sol de Quilmes (Art. 574 Código Procesal Civil y Comercial), en la forma dispuesta por el Art. 575 del Código citado, procederá a llenar su cometido exigiendo de quien resulte comprador el 10% del precio como seña, (Arts. 38 inc. b, Ley N° 7014), y la constitución en el acto de la firma del boleto, de domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el Art. 41 del Código Procesal Civil y Comercial. Percibiendo una comisión 3% (tres por ciento) de cada parte (comprador y ejecutado). El rematador deberá rendir cuentas, depositando el saldo resultante de la subasta, dentro del tercer día de realizada la misma, bajo apercibimiento de multa (Art. 579 del Código Procesal Civil y Comercial y 69 de la Ley N° 10.973). Líbrese mandamiento de constatación, a fin de determinar el estado de ocupación del inmueble. Intímase al demandado para que dentro del término de tercer día de notificado acompañe al expediente el título de propiedad del bien inmueble cuya subasta se ordena, bajo apercibimiento de mandar sacar segundo testimonio, a su costa (Art. 570 del Código Procesal Civil y Comercial). La comisión del martillero se indica en forma provisoria, ya que en oportunidad de proveerse en autos la aprobación de la subasta se procederá a determinar en forma definitiva la comisión que le corresponda al profesional, teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados por éste en el cumplimiento de operación (Arts. 54 inc. I, ap. “a”, 55 y concordantes de la Ley N° 10.973). Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse. Regístrese, notifíquese. Oscar Adolfo Pozzolo, Presidente. Silva Ester Bartola, Juez. Ana Rosa Binda, Juez”. Quilmes, 13 de diciembre de 2010. Blanca Ester Rivolta, Secretaria.

C.C. 778 / ene. 31 v. feb. 1°

POR 5 DÍAS – Por disposición del Señor Juez de Feria Dr. Hugo Adrián De Rosa a fin de hacerle saber y haga conocer que en la causa seguida a Rubén Alfredo Durdos González – causa original N° 642/10 (orden interno 2416), en la que con fecha 20 de diciembre de 2010, se resolvió condenar a RUBÉN ALFREDO DURDOS GONZÁLEZ a la pena de cuatro (4) años y 8 (ocho) meses de prisión con más las accesorias legales, en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (Arts. 5 inc. c y 34, 1° de la Ley N° 23.737 y 189 bis inc. 2°, 3° párrafo y 55 del CP). fs. 890/899. La sentencia no fue recurrida. Con fecha 31 de julio de 2009 se procedió a la aprehensión del encausado

(fs. 258/263), el 31 de agosto de igual año se dictó la prisión preventiva de Durdos González (fs. 440/448). No recuperó la libertad hasta el momento. Consecuentemente la pena vencerá el 30 de marzo de 2014. (Resolución de fecha 18 de enero de 2011). Se provee como Juez de Fera. Los datos del causante Rubén Alfredo Durdos González son: DNI 23.595.181, nacido el 16 de noviembre de 1973 en Bahía Blanca, hijo de Rubén Ángel Durdos y de Marta Delia González domiciliado en calle Saavedra N° 2130 de Bahía Blanca, actualmente alojado en la Unidad Penitenciaria N° IV de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 18 de enero de 2010. José Ignacio Pazos Crocitto, Abogado Secretario.

C.C. 776 / ene. 31 v. feb. 4

POR 5 DÍAS – Por disposición del Señor Presidente del Tribunal Criminal N° 1 Dr. Hugo Adrián De Rosa a fin de hacerle saber y haga conocer que en la causa seguida a Abel Eberto Izaguirre, causa original N° 700/09 (orden interno 2304), en la que con fecha 7 de diciembre de 2010, se resolvió condenar a ABEL EBERTO IZAGUIRRE a la pena de 3 (tres) años de prisión, dos mil pesos (\$ 2.000), de multa e inhabilitación especial para tener y portar armas por el término de 6 (seis) años, en orden al delito de Tenencia Ilegítima de arma de fuego de uso civil y de uso civil condicional (Arts. 189 bis, 2° apartado, 1° y 2° párr. del CP); la sentencia no fue recurrida, con fecha 12 de septiembre de 2008 se dispuso la aprehensión del encausado, en igual fecha se dispuso la detención de Izaguirre. El 18 de septiembre de igual año se concedió la excarcelación del mentado; Izaguirre estuvo privado de su libertad 7 días en la presente causa (Resolución de fecha 21 de diciembre de 2010). Los datos personales del causante Abel Eberto Izaguirre son: DNI 16.574.222, nacido el 28 de agosto de 1963 en Bahía Blanca, hijo de Alberto Marcos Izaguirre y de Haydee Boscardin, alojado en la Unidad XIX de Saavedra. Bahía Blanca, 21 de diciembre de 2010. José Ignacio Pazos Crocitto, Abogado Secretario.

C.C. 775 / ene. 31 v. feb. 4

POR 5 DÍAS – Por disposición del señor Presidente del Tribunal Criminal N° 1 Dr. Hugo Adrián De Rosa a fin de hacerle saber y haga conocer que en la causa seguida a José Maximiliano Musotto, causa original N° 204/10 y sus agregadas 1811/05, 205/10, 830/10, 539/08 y 764/10, en la que con fecha 7 de diciembre de 2010, se resolvió condenar a JOSÉ MAXIMILIANO MUSOTTO a la pena de siete (7) años y 6 (seis) meses de prisión con más las accesorias legales, en orden a los delitos de Robo con armas en poblado y en banda, robo de vehículo dejado en la vía pública, Robo con armas en poblado y en banda, encubrimiento, Robo calificado en grado de tentativa, Robo calificado por el uso de arma de fuego y en poblado y en banda y portación ilegítima de arma de fuego de guerra en concurso real (Arts. 166, 2°, último párr., 167, 2°, 167, 4, en relación con el Art. 163, 3°, 166, 2° último párrafo y 167, 2°, 277, 1°, ap. C, 166, 2° último párrafo en función del Art. 42, 166, 2° párrafo, 167, 2° y 189 bis inc. 2, 4° párr. y 55 del CP), fs. 573/581. La sentencia no fue recurrida. Con fecha 28 de julio de 2005 se procedió a la aprehensión del encausado (fs. 1/4, el 10 de agosto de dicho año se dispuso la prisión preventiva de Musotto (fs. 88/90). Con fecha 2 de agosto de 2007 se concedió la excarcelación al mentado bajo caución juratoria con cláusulas compromisorias (vide incidente de excarcelación que corre por cuerda). Causa 204/10, o.i. 2366. Con fecha 29 de marzo de 2005, se procedió a la aprehensión del encausado (fs. 5), el 15 de abril de igual año se convirtió la detención que venía sufriendo Musotto en prisión preventiva (fs. 47/49), en igual fecha se dispuso la morigeración de la medida cautelar, ante la violación de las medidas por la que fue otorgada y la comisión de un nuevo hecho ilícito se revocó el beneficio ordenándose nuevamente su detención el día 11 de agosto de 2005 (fs. 74). Con fecha 2 de agosto de 2007 se concedió la excarcelación al mentado bajo caución juratoria con cláusulas compromisorias (vide incidente de excarcelación que corre por cuerda). Causa 1811/05, o.i. 2368. El 31 de enero de 2008 se procedió a la aprehensión del encausado (fs. 1/3), el 18 de febrero de igual año se dispuso la conversión de la

detención en prisión preventiva de Musotto (fs. 37/40), el 7 de abril de dicho año se dispuso la morigeración de la prisión preventiva (fs. 67). Causa 539/08, o.i. 2080. Con fecha 28 de julio de 2005 se procedió a la aprehensión del encausado (fs. 1/4), el 10 de agosto de dicho año se dispuso la prisión preventiva de Musotto (fs. 77/80). Con fecha 2 de agosto de 2007 se concedió la excarcelación al mentado bajo caución juratoria con cláusulas compromisorias (vide incidente de excarcelación que corre por cuerda). Causa 205/10, o.i. 2367. Con fecha 8 de julio de 2009 se procedió a la aprehensión del encausado (fs. 2/3), otorgándosele la libertad el mismo día en virtud de lo prescripto por el Art. 161 del CPP (fs. 21). Causa 830/10, o.i. 2436. Con fecha 1° de febrero de 2010 se procedió a la aprehensión del encausado (fs. 1/2), con fecha 5 de marzo de igual año se dispuso la prisión preventiva de Musotto (fs. 320/332), no recuperando su libertad hasta el momento. Causa N° 764/10, o.i. 2426. Siendo así, Musotto estuvo privado de su libertad 2 (dos) años y 6 (seis) días en las causas 204 y 205, 18 días propios en la causa 1811, compartiendo el resto del tiempo con las causas de premención. 2 (dos) meses y 8 (ocho) días en la causa N° 539. 1 (un) día en la causa 830. 8 (ocho) meses y 30 días en la causa 764. En total 3 (años) y 1 (día). Consecuentemente la pena vencerá el 5 de junio de 2014. (Resolución de fecha 30 de diciembre de 2010). Los datos personales del causante José Maximiliano Musotto son: DNI 33.176.499, nacido el 2 de octubre de 1986 en Bahía Blanca, hijo de Alberto José Musotto y de Olga Mora, actualmente alojado en la U.P. IV de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 30 de diciembre de 2010. José Ignacio Pazos Crocitto, Abogado Secretario.

C.C. 774 / ene. 31 v. feb. 4

POR 5 DÍAS – Por disposición del Señor Presidente del Tribunal Criminal N° 1 Dr. Hugo Adrián De Rosa a fin de hacerle saber y haga conocer que en la causa seguida a Sergio Javier Campos, causa original N° 718/10 (orden interno 2420), en la que con fecha 9 de noviembre de 2010, se resolvió condenar a SERGIO JAVIER CAMPOS a la pena de 7 (siete) años y 6 (seis) meses de prisión con más las accesorias legales, en orden al delito de Robo Calificado por el uso de armas y portación de arma de guerra en concurso real (Arts. 166 inc. 2°, 2° párr. 189 bis, 2° apartado, 4° párr. y 55 del CP), la sentencia no fue recurrida; con fecha 9 de noviembre de 2009 se procedió a detener al encausado; con fecha 24 de noviembre de 2009 se convirtió la detención que venía sufriendo el encausado en prisión preventiva; no recuperó la libertad hasta el momento, la pena vencerá el 8 de mayo de 2017 (Resolución de fecha 16 de diciembre de 2010). Los datos personales del causante Sergio Javier Campos son: DNI 32.586.499, nacido el 6 de octubre de 1986 en Bahía Blanca, hijo de Luis Alberto Campos y de Beatriz Álvarez, domiciliado en calle Mayor Clarice 1400 de Cerri, actualmente alojado en la U.P. IV de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 16 de diciembre de 2010. José Ignacio Pazos Crocitto, Abogado Secretario.

C.C. 772 / ene. 31 v. feb. 4

POR 5 DÍAS – El Sr. Juez Titular a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Morón, a cargo del Dr. Ricardo Fraga, Secretaría Única a mi cargo, sito en la calle Alte. Brown y Colón, segundo piso, Sector F, de la ciudad y Partido de Morón, notifíquese por el término de 5 días al Sr. OSCAR ROBERTO PERG, argentino, nacido el 23 de abril de 1966 en Santa Fe, titular del DNI N° 18.507.891, la siguiente resolución: Morón, 28 de octubre de 2009. Autos y Vistos Considerando Resuelvo: 1°) Sobreseer totalmente a Pablo Rubén Saucó, cuyas demás condiciones personales constan en autos, en orden al delito de Robo Calificado por el Uso de Armas, ocurrido el día 4 de agosto de 2009 en la localidad de Merlo, de conformidad con lo impetrado por el Ministerio Público Fiscal, por aplicación de lo dispuesto en el Art. 323 incisos 4° y 6° del C.P.P. 2°) Sobreseer totalmente a Oscar Roberto Perg, cuyas demás condiciones personales constan en autos, en orden al delito de Robo Calificado por el Uso de Armas, ocurrido el día 4 de agosto de 2009 en la localidad

de Merlo, de conformidad con lo impetrado por el Ministerio Público Fiscal, por aplicación de lo dispuesto en el Art. 323 incisos 4° y 6° del CPP. 3°) Notifíquese. Se libra la presente en IPP N° 25386-09, legajo N° 9647, formado en investigación penal preparatoria seguida a Saucó Pablo Rubén // Perg Oscar Roberto en orden a la comisión del delito de Robo Calificado por el Uso de Armas: debiendo publicarse por 5 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Morón, Secretaría, 23 de noviembre de 2010. Pablo A. Busolin, Secretario.

C.C. 783 / feb. 1° v. feb. 7

1. LA PLATA

L.P.

POR 3 DÍAS – El Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ADRIÁN HÉCTOR CARO, DNI 6.394.411, a los efectos de acreditar que la señora Josefa Del Valle Ledesma, pueda percibir la suma depositada conforme el acuerdo homologado en los autos Expte. 47037 Amores Roberto y otros c/ Pérez Carlos Enrique y otros s/ Cobro de Salarios. Mar del Plata, 29 de diciembre de 2010. Diego Carlos Nicolás Spinelli, Auxiliar Letrado.

L.P. 15.210 / ene. 28 v. feb. 1°

8. MORÓN

Mn.

POR 15 DÍAS – El Juzgado de 1 Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Martín, hace saber que en los autos caratulados "ELI S.A. s/ Cancelación", (Expte. N° 51322) se ha dictado la siguiente resolución: Gral. San Martín, 9 de diciembre de 2010. Autos, Vistos y Considerando: Conforme lo acompañado y atento lo dispuesto por el art. 89 del decreto Ley 5965/63, procédase a ordenar la cancelación del pagaré suscripto el día 27 de enero de 2010 por el Sr. Aldo Oscar Castellani, argentino, mayor de edad, DNI 12.716.375, en su carácter de integrante de la finca "Castellani Hnos. Sociedad de Hecho a favor de Eli S.A. por un valor de pesos trescientos cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco (\$ 351.375) instrumento que deberá ser abonado después de transcurridos sesenta días (60) contados a partir de la última publicación del presente auto lo que así Resuelvo: Regístrese. Notifíquese. Dr. Daniel Eduardo Conti. Juez.

Mn. 161.295 / ene. 13 v. feb. 2

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO DA ENCARNACAO. Gral. San Martín, 15 de diciembre de 2010. Paola Soledad Puccio, Auxiliar Letrada.

Mn. 160.924 / feb. 1° v. feb. 3

POR 3 DÍAS – El Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de KOWALKIEWICZ GREGORIO y EMILIA KORCHUK y/o NEONILA KORNIJCZUK y/o NEONILA KORNIJCZUC. San Justo, 17 de noviembre de 2010. Facundo H. Azcurrain, Secretario.

Mn. 160.894 / feb. 1° v. feb. 3

POR 2 DÍAS – El Juzgado Civil y Comercial N° 7 del distrito Judicial de Morón, cita y emplaza por 10 (diez) días al Sr. HÉCTOR ARMANDO RIVERO, para que dentro del plazo comparezca en autos a notificarse del auto de fs. 33/34 y 49 vta., bajo apercibimiento de tenerlo por notificado de dichas resoluciones. Morón, a los 29 días del mes de noviembre de 2010. Roberto Veiss, Secretario.

Mn. 160.595 / feb. 1° v. feb. 2